

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.928

LEY 3928

12 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3928

LEY 3928

Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 5429.

NOTA: Ver Ley 5557.

Ensanche del ejido de Necochea.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVIN CIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá al ensan che del ejido de la Ciudad de Necochea, en una extensión de diez mil hectáreas.

ARTÍCULO 2°. Decláranse de utilidad pública, a los efectos del artículo anterior, diez mil hectáreas de campo de propiedad de los señores don Carlos y don Eugenio Díaz Vélez, que circundan el ejido de la ciudad, las que serán expropiadas por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. La expropiación se verificará de acuer do con lo determinado en la Ley General de Ex propiación.

ARTÍCULO 4°. Queda facultado el Poder Ejecutivo pa ra hacer uso del crédito a los fines de esta Ley, afectando, si fuera necesario, las tierras expropia das y a invertir de Rentas Generales las sumas que reclamen su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. (Artículo DEROGADO por Ley 5429) Verificada la expropiación, se procederá de inmediato a la mensura y amojonamiento de la tierra, dividiéndola en chacras, quintas y so lares.

ARTÍCULO 6°. (Artículo DEROGADO por Ley 5429) La tierra comprendida dentro de los rum bos Noroeste y Sudoeste se dividirá en chacras de 150, 100, 50 y 25 hectáreas, respectivamente; y la que tiene frente al mar, en chacras, quintas y solares, cuyas dimensiones serán determinadas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la Ley, atendiendo a las características de la po blación.

ARTÍCULO 7°. (Artículo DEROGADO por Ley 5429) El Poder Ejecutivo reservará los terre nos necesarios para usos públicos y enajenará en subasta lo que reste, en las condiciones siguientes:

a) Las chacras, quintas y solares serán subasta dos tomando como base de venta el costo que en la expropiación corresponda parcialmente a cada una, cargándoles proporcionalmente el importe de las reservas para usos públicos a que se refiere el artículo precedente, más los gastos originados por la expropiación;

b) Los compradores deberán llenar las condi ciones de población y cultivo, dentro de los plazos que establece la Ley de la materia, bajo pena de caducidad de la venta y pérdida a favor del Fisco de las sumas que haya abonado, hasta la fecha en que sea decretada la caducidad;

c) Una persona o familia no podrá adquirir más de una chacra, una quinta y un cuarto de hectárea de tierra de solar;

d) Fíjase el plazo de diez años para que los ad quirentes de estas tierras hagan efectivo el total de su precio de adquisición, dividido en diez anua lidades, y la falta de pago de una anualidad den tro de las fechas que determine el Poder Ejecutivo, hará pasible al comprador de la penalidad estable cida en el inciso b), quedando a su favor el im porte de las mejoras que hubiera introducido en la tierra adquirida.

ARTÍCULO 8°. (Artículo DEROGADO por Ley 5429) El producido líquido resultante de esta venta, una vez que el Poder Ejecutivo se haya rein tegrado el dinero invertido en la expropiación y demás gastos originados por la presente Ley será entregado a la Municipalidad del partido para ser destinado exclusivamente a obras públicas de ur gencia, dentro del Municipio y a mejoras en la rambla balnearia.

ARTÍCULO 9°. (Artículo DEROGADO por Ley 5429) Se exceptuará a los propietarios que dentro del año de sancionada esta Ley opten por efectuar por su cuenta las subdivisiones de la tie rra, siempre de acuerdo con el plan y condicio nes que confeccionará la Dirección de Obras Pú blicas. En este caso el Poder Ejecutivo fijará la fecha para la realización del remate.

ARTÍCULO 10. (Artículo DEROGADO por Ley 5429) El remate se efectuará por la Dirección General de Tierras.

ARTÍCULO 11. Los gastos que demande el cumplimen to de la presente Ley, que se declara de urgencia, se imputarán a la misma.

ARTÍCULO 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3928. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).